

TÍTULO 3. DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS
Requisitos para el Uso de Fumigantes del Campo
Reglamentación del DPR N° 15-002

AVISO SOBRE LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

Y

AVISO DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE ENMIENDA AL PLAN
ESTATAL DE IMPLEMENTACIÓN DE OZONO REFERENTE A LAS EMISIONES
DE PESTICIDAS EN LAS ÁREAS DE NO-OBTENCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA
DE SACRAMENTO, EL VALLE DE SAN JOAQUÍN, COSTA SUR,
DESIERTO SUDESTE Y VENTURA

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, por sus siglas en inglés) propone enmendar las secciones 6000, 6445, 6447, 6447.2, 6447.3, 6448.1, 6449.1, 6450.1, 6452, 6452.2, y 6784 del Título 3 del Código de Reglamentaciones de California. La acción que se propone agregaría y modificaría métodos de fumigación de campos en las áreas de no-obtención de ozono (NAA, por sus siglas en inglés) del Área Metropolitana de Sacramento, el Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura, cuando se utilizan bromuro de metilo, 1,3-dicloropropeno (1,3-D), cloropicrina, metam-sodio, N-metil-ditiocarbamato de potasio (metam-potasio), y la realización de cambios a fin de ser consistente con el etiquetado del producto.

DPR realizará una audiencia pública en la que aceptará comentarios respecto de dichas enmiendas, mismas que podrían convertirse en parte del plan estatal de implementación de ozono (SIP, por sus siglas en inglés). La Ley Federal de Aire Limpio requiere a cada estado presentar un SIP para lograr y mantener normas federales de calidad del aire ambiental respecto al ozono. El SIP de California contiene un elemento para reducir las fuentes pesticidas de los compuestos orgánicos volátiles (VOCs, por sus siglas en inglés). Dichas reglamentaciones que se proponen enmiendan y agregan a las reglamentaciones que se habían presentado anteriormente ante la Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. (U.S. EPA, por sus siglas en inglés) en apoyo a una enmienda pendiente al SIP. La oportunidad de presentar comentarios y la audiencia sobre las reglamentaciones propuestas como parte de la enmienda del SIP se suministran conjuntamente con esta formulación de reglas.

PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Toda persona interesada tendrá oportunidad de presentar comentarios por escrito sobre la acción propuesta a la persona designada como contacto cuyo nombre aparece a continuación. El plazo máximo para presentar comentarios por escrito será las 5:00 p.m. del 23 de septiembre de 2015. Los comentarios referentes a esta acción propuesta podrán también enviarse por correo electrónico a <dpr15002@cdpr.ca.gov> o por fax al 916-324-1491.

Se tiene programada una audiencia pública en la fecha, hora y lugar que aparecen a continuación para la presentación de comentarios verbales o por escrito respecto de los cambios que se proponen.¹

FECHA: 22 de septiembre de 2015
HORA: 6:00 p.m.
LUGAR: Kern Agricultural Pavilion
3300 E. Belle Terrace
Bakersfield, California 93307

Un representante del DPR presidirá la audiencia. Se solicitará a toda persona que desee hacer uso de la palabra registrarse previo a la audiencia. El registro de personas que desean hacer uso de la palabra se llevará a cabo de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. en el sitio donde se realizará la audiencia. Por lo general, cada persona registrada hará uso de la palabra en el orden en que se registró. En caso que cualquier otra persona quisiera hacer uso de la palabra durante la audiencia, se le dará la oportunidad de hacerlo una vez que se haya escuchado a todas las personas que se registraron. Si el número de personas registradas lo amerita, el encargado de la audiencia tendrá la facultad de limitar el tiempo que se le otorgará a cada persona para hablar, esto con el fin de permitir a todas las personas que quieran hablar la oportunidad de que se les escuche. Los comentarios verbales presentados en la audiencia no tendrán mayor peso que los comentarios escritos.

EFECTO EN PEQUEÑAS EMPRESAS

DPR determinó que la acción reglamentaria que se propone sí afecta a pequeñas empresas.

RESUMEN INFORMATIVO/RESEÑA DE DECLARACIÓN DE POLÍTICA

La ley federal y estatal le ha ordenado al DPR que proteja la salud pública y el medio ambiente al reglamentar la venta y el uso de pesticidas y fomentando prácticas de riesgo reducido para el manejo de plagas.

Previo a la siembra, agricultores utilizan fumigantes con el fin de controlar enfermedades, hierbas y plagas en la tierra. Asimismo, los fumigantes se utilizan para controlar plagas en estructuras y en los productos agrícolas cosechados. En función de peso, los fumigantes representan aproximadamente el 20% del total de pesticidas agrícolas que se utilizan en California. Debido a que los fumigantes por lo general se aplican en tasas de varios cientos de libras por acre, y por ser además sumamente volátiles, los fumigantes representan un porcentaje incluso mayor de los compuestos orgánicos volátiles (VOCs, por sus siglas en inglés) que emiten los pesticidas. En ciertas partes del estado, hasta tres cuartas partes o más de los VOCs provenientes de pesticidas son emitidos por fumigantes. VOCs tienen la capacidad de contribuir a la formación de ozono a nivel del suelo, el cual es nocivo para la salud de personas y vegetación cuando está presente en concentraciones suficientemente elevadas. La Ley Federal de Aire Limpio exige a cada estado presentar un SIP para lograr y conservar el cumplimiento con las normas federales de calidad del aire ambiental para el ozono. Una zona NAA de ozono es una región geográfica de California que no cumple con las normas federales ni estatales sobre calidad

¹ Si usted tiene necesidades especiales de hospedaje y lenguaje, por favor notifique al DPR. Los usuarios de *TTY/TDD speech-to-speech* podrán marcar 7-1-1 para comunicarse con el *California Relay Service*.

del aire ambiental. La U.S. EPA designa a las zonas NAA dentro del Título 40 del Código de Reglamentos Federales, sección 81.305. En 1994, la Junta de Recursos Atmosféricos de California (ARB, por sus siglas en inglés) y el DPR desarrollaron un plan para reducir las fuentes de pesticidas de los VOCs en cinco zonas NAA—Área Metropolitana de Sacramento, el Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura—como parte del SIP de California para cumplir con la norma de ozono de una hora.

DPR adoptó normas para lograr una reducción en las emisiones de VOCs provenientes de pesticidas a partir de los niveles de 1990 en las cinco zonas NAA. Dichos reglamentos, en parte, se enfocaron exclusivamente en las emisiones de fumigantes a fin de lograr reducciones durante la temporada alta del ozono – del 1° de mayo al 31 de octubre – mediante el control de los métodos de aplicación, y establecieron un proceso para permitir el uso de métodos provisionales de fumigación de campos como parte de los esfuerzos de DPR de reducir emisiones de VOCs y otorgar la flexibilidad necesaria para permitir que ocurrieran innovaciones que reduzcan emisiones.

En 2012, U.S. EPA aprobó actualizaciones al etiquetado de fumigantes de suelos con registro vigente para que incluyeran nuevos requisitos en cuanto a zonas de amortiguamiento y medidas relacionadas. Las etiquetas actualizadas incluyen créditos para zona de amortiguamiento si se utilizan ciertas lonas impermeables que reducen enormemente las emisiones de los fumigantes en el suelo, conocidas también como lonas totalmente impermeables (TIF, por sus siglas en inglés). En las etiquetas, se les menciona como lonas que se han sometido a análisis de permeabilidad y que U.S. EPA ha determinado que califican para un crédito de reducción de al menos 60% de la zona de amortiguamiento.

Dentro de las cinco zonas NAA, del 1° de mayo al 31 de octubre, solo se permiten los métodos de fumigación que se especifican en las secciones 6447.3, 6448.1, 6449.1 y 6450.1, con la excepción de algunos métodos que están clasificados como de “alta emisión”, los cuales están prohibidos en las zonas NAA del Valle de San Joaquín, el Desierto Sudeste y Ventura. Como se mencionó anteriormente, bajo ciertos criterios específicos en cumplimiento de 3 CCR 6452, el Director tiene la facultad de otorgar autorización provisional de métodos de fumigación que reduzcan emisiones de VOCs. El método provisional que se autorice deberá ir acompañado de documentación científica que demuestre que sus emisiones de VOCs no sean mayores que otros métodos de “bajas emisiones” que se permitan en la zona NAA. La autorización provisional vence tres años después de la fecha de autorización, salvo que se adopte en alguna reglamentación. La Sección 6452 establece distintas normas mediante se evaluará si se permitirá un nuevo método de fumigación: uno para las zonas NAA del Área Metropolitana de Sacramento y Costa Sur; y otro para las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura. El Área Metropolitana de Sacramento y la Costa Sur tienen una norma menos estricta debido a que en estas zonas NAA no son necesarias reducciones adicionales de VOCs provenientes de pesticidas. En estas dos áreas pueden utilizarse métodos tanto de “bajas emisiones” como de “altas emisiones”. En las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura solo se permiten los métodos de “bajas emisiones” durante la temporada alta de ozono de mayo a octubre. El dato clave es la proporción de emisiones (el porcentaje del fumigante aplicado que se emite a la atmósfera) y la tasa de emisión (la proporción de emisiones multiplicada por la tasa máxima de aplicación). Ya sea la proporción de emisiones o la tasa de emisión no puede ser superior a la de los métodos vigentes que permiten las reglamentaciones dentro de las zonas

NAA de ozono. La proporción máxima de emisiones que se permite en las zonas NAA de ozono del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura es de 48 por ciento para bromuro de metilo, y 44 por ciento en el caso de cloropicrina y 1,3-D.

Durante varios años DPR ha evaluado varios estudios que estiman emisiones de fumigantes de aplicaciones que utilizaron lonas TIF. Salvo por el tipo de lona, las fumigaciones con lonas TIF son idénticas a otros métodos que se especifican en las reglamentaciones de DPR en materia de VOCs. DPR determinó que los métodos de fumigación con lonas TIF cumplen con la reglamentación para un método provisional, y autorizó el uso provisional de métodos con lonas TIF con aplicación de bromuro de metilo, cloropicrina o 1,3-D. DPR definió lona TIF como aquella cuyo etiquetado le otorga un crédito de reducción de zona de amortiguamiento de 60 por ciento.

La acción reglamentaria propuesta está relacionada con los siguientes cinco ingredientes activos de fumigantes. Nombres comerciales comunes y/o nombres alternos de la sustancia química aparecen en paréntesis como apoyo para su identificación—bromuro de metilo, 1,3-D (Telone, Inline), cloropicrina, metam-sodio (Vapam, Sectagon) y N-metil-ditiocarbamato de potasio (también conocido como metam-potasio [K-Pam]).

El DPR propone modificar las secciones 6447.3, 6448.1, y 6449.1 con el fin de agregar y modificar métodos existentes de fumigación que puedan utilizarse en las cinco zonas NAA de ozono durante el periodo del 1º de mayo al 31 de octubre. El agregar nuevos métodos, así como la modificación de métodos existentes, no ocasionaría emisiones mayores que las producidas por cualquiera de los métodos de fumigación que se permiten actualmente. Por otra parte, la sección 12973 del Código Alimentario y Agrícola (FAC, por sus siglas en inglés) estipula que el uso de un pesticida no deberá contravenir las indicaciones del etiquetado. En virtud de que muchas de las mismas obligaciones que se estipulan en los reglamentos del DPR ahora se incluyen en el etiquetado de fumigantes, no es necesario repetir dichas obligaciones en la reglamentación. DPR propone actualizar la reglamentación para eliminar el lenguaje que ya exige en el etiquetado. Además, DPR propone cambios menores de clarificación y gramática en toda la redacción de las reglamentaciones propuestas.

La adopción de dicha reglamentación brindará un beneficio a la salud pública y al medio ambiente mediante la continuación del reduciendo de emisiones de VOCs en las zonas NAA del Área Metropolitana de Sacramento, el Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura.

Durante el proceso de desarrollo de estas reglamentaciones, DPR realizó una búsqueda de otras reglamentaciones similares en materia y llegó a la conclusión de que las reglamentaciones que se proponen no son inconsistentes ni incompatibles con reglamentaciones estatales actualmente en vigor. DPR es la única agencia con la facultad de regular el uso de pesticidas.

IMPACTO A AGENCIAS O DISTRITOS ESCOLARES LOCALES

DPR determinó que la acción reglamentaria que se propone no impone mandatos a agencias o distritos escolares locales, ni exige reembolso por parte del Estado conforme la Parte 7 (iniciando con la sección 17500) de la División 4 del Código de Gobierno, ya que la acción reglamentaria no constituye un “nuevo programa o aumento en el nivel de servicio de un programa existente” dentro del significado de la Sección 6 del Artículo XIII de la Constitución de California. Asimismo, DPR determinó que no se anticipan gastos o ahorros no discrecionales para agencias o distritos escolares locales a raíz de la acción reglamentaria que se propone.

Las oficinas de Comisionados Agrícolas de los Condados (CAC por sus siglas en inglés) respectivos serán las agencias locales a cargo de hacer cumplir las reglamentaciones que se proponen. DPR anticipa que no se ocasionará impacto fiscal a dichas agencias. DPR negocia un plan de trabajo anual con los CACs para actividades de cumplimiento.

COSTOS O AHORROS PARA AGENCIAS ESTATALES

DPR determinó que no se generarán ni ahorros ni gastos adicionales a ninguna agencia estatal a raíz de la acción reglamentaria que se propone.

EFEECTO EN ASIGNACIÓN DE FONDOS FEDERALES AL ESTADO

DPR determinó que no se generarán ahorros ni gastos en fondos federales al estado a raíz de la acción que se propone.

EFEECTO EN COSTOS DE VIVIENDA

DPR tomó la determinación inicial que la acción que se propone no tendrá efecto alguno en costos de vivienda.

IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO Y SIGNIFICATIVO A NIVEL ESTADO QUE AFECTE DIRECTAMENTE A EMPRESAS

DPR tomó la determinación inicial de que la adopción de la presente reglamentación no tendrá un impacto económico adverso y significativo que afecte directamente a empresas, por ejemplo, la capacidad de empresas de California para competir con empresas en otros estados.

IMPACTO EN LOS COSTOS A REPRESENTANTES PARTICULARES O LAS EMPRESAS

DPR tomó la determinación inicial de que la adopción de la presente reglamentación no tendrá un impacto importante en costos hacia los representantes individuales o las empresas. El proporcionar métodos alternos adicionales de fumigación podría permitir que se cultiven 700 acres adicionales (mayormente de fresas) en la zona NAA de Ventura, lo cual tiene el potencial de incrementar el ingreso anual neto en \$11 millones de dólares. Sin embargo, el nuevo etiquetado para fumigantes ha aumentado las zonas de amortiguamiento para abordar inquietudes relativas a exposición, lo cual ha ocasionado una disminución en el número de acres fumigados de 23,702 en 2012 a 15,760 en 2013. No obstante que el uso de lonas TIF permitiría que se

fumiguen 700 acres adicionales sin superar el límite para fumigantes, las nuevas restricciones en zonas de amortiguamiento diseñadas para limitar la exposición posiblemente prohíban en parte o en su totalidad dichos acres adicionales que permitiría el uso de lonas TIF bajo el método provisional que ahora se propone como una enmienda a las reglamentaciones en materia de VOCs.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO

La adopción de esta reglamentación brindará beneficios a la salud pública y al medio ambiente al continuar reduciendo emisiones de VOCs en las zonas NAA del Área Metropolitana de Sacramento, el Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste, y Ventura.

Impacto en la Creación, Eliminación o Ampliación de Empleos/Empresas: DPR determinó que es poco probable que la acción reglamentaria que se propone afecte la creación o eliminación de empleos, la creación de nuevas empresas o la eliminación de empresas existentes, o la ampliación de empresas que actualmente operan en el estado de California.

CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

El DPR deberá determinar que ninguna de las alternativas razonables consideradas por la agencia, o que de alguna manera haya sido identificada y puesta a consideración por la agencia, sería más eficaz que la acción reglamentaria propuesta para lograr el objetivo para el cual se propone la acción; o igualmente eficaz y menos costosa para las personas o empresas afectadas y que tuviera la misma eficacia en la implementación de la política normativa u otra estipulación de la ley.

De no adoptarse a la normatividad los métodos provisionales, las reglamentaciones en vigor que prohíben lonas TIF para uso con bromuro de metilo obligarían a agricultores y aplicadores a utilizar lonas convencionales de polietileno, y por lo tanto, no se lograrían las reducciones adicionales en emisiones de VOCs por cada acre fumigado. Lo anterior se opone a la meta de DPR en materia de VOCs y a la meta de U.S. EPA contra el agotamiento del ozono atmosférico. Además, aunque se permite utilizar lonas TIF con métodos de fumigación con 1,3-D y cloropicrina [y con productos que generen isotiocianato de metilo (MITC, por sus siglas en inglés)] las reducciones que se logren por utilizar dichas lonas no pueden aplicarse a nuestras obligaciones bajo el plan SIP.

AUTORIDAD

Esta acción reglamentaria se realiza conforme a la autoridad conferida por las secciones 11456, 12976, 12981, 14005 y 14102 del FAC.

REFERENCIA

La presente acción reglamentaria tiene la finalidad de implementar, interpretar o hacer específicas las secciones 11501, 12981, 14006 y 14102 del FAC.

DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE MOTIVOS Y DEL TEXTO DE LA NORMATIVIDAD QUE SE PROPONE

El DPR ha preparado una Declaración Inicial de Razones y tiene a disposición los términos expresos de la acción propuesta y toda la información en que se basa la propuesta y, además, un archivo de formulación de reglas. Se puede obtener una copia de la Declaración Inicial de Razones y del texto propuesto de la reglamentación solicitándolos a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. La información en que se basó el DPR para preparar esta propuesta y el archivo de formulación de reglas están disponibles para su evaluación en la dirección abajo indicada.

DISPONIBILIDAD DEL TEXTO MODIFICADO O ACTUALIZADO

Después que cierre el período de comentarios, el DPR podrá dar carácter definitivo a la reglamentación si ésta quedara básicamente igual a la descrita en el Compendio Informativo 6 (*Informative Digest*). Si el DPR realizara cambios sustanciales en la reglamentación, el texto modificado permanecerá disponible al menos durante 15 días antes de su adopción. Los pedidos para obtener el texto modificado deberán enviarse a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. El DPR aceptará comentarios escritos sobre cualquier cambio hasta 15 días después de que el texto modificado haya quedado disponible.

CONTACTO EN LA AGENCIA

Los comentarios escritos sobre la acción reglamentaria propuesta; los pedidos de copias de la Declaración Inicial de Razones, el texto propuesto de la reglamentación y una audiencia pública; y consultas sobre el archivo de formulación de reglas podrán enviarse a:

Linda Irokawa-Otani, Coordinadora Reglamentaria
Department of Pesticide Regulation
1001 I Street, P.O. Box 4015
Sacramento, California 95812-4015
916-445-3991

Nota: En caso que la persona de contacto no se encuentre disponible, las consultas sobre la esencia de la acción reglamentaria propuesta podrán enviarse a la siguiente persona en la misma dirección indicada arriba:

Pam Wofford, Environmental Program Manager
Environmental Monitoring Branch
916-324-4297

El presente Aviso de Acción Propuesta, la Declaración Inicial de Razones, y el texto que se propone para la reglamentación están disponibles en la Página de Inicio del sitio de Internet del DPR <http://www.cdpr.ca.gov>. A pedido del solicitante, el texto propuesto también podrá obtenerse en forma alternativa como servicio relacionado a discapacidades.

DISPONIBILIDAD DE DECLARACIÓN DEFINITIVA DE MOTIVOS

Después de su preparación, se podrá obtener una copia de la Declaración Final de Razones ordenada por la sección 11346.5(a)(19) del Código de Gobierno solicitándola a la persona de contacto indicada arriba. Asimismo, la Declaración Final de Razones estará publicada en la Página de Inicio del sitio de Internet del DPR, ingresando al <http://www.cdpr.ca.gov>.

DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Director

Fecha